

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

I.-CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

1.- El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis (16) miembros. El Decano presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate. Los Secretarios de la Facultad podrán participar de las deliberaciones sin voz y sin voto.

2.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria no menos de una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocado por la presidencia o a pedido de por lo menos, un tercio de sus miembros.

Las citaciones para las sesiones ordinarias se girarán como mínimo 48 hs antes de la fecha de reunión por correo electrónico previa autorización de los Consejeros o a través del Departamento de personal o por teléfono en el caso de no funcionar el mail institucional.

Las citaciones para las sesiones extraordinarias se girarán como mínimo cinco (5) días hábiles antes.

En las sesiones extraordinarias no se podrán considerar asuntos que no figuren en el orden del día, salvo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

3.-Las sesiones tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros (ART 78 del Estatuto). El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrán tratar asuntos que no están incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Solo serán validas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

4.- Las sesiones serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución firmada. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar con voz y sin voto en ellas a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

II.- DE LA PRESIDENCIA

5.- El Consejo será presidido por el Decano o Vice-Decano de la Facultad.

Son obligaciones del Presidente hacer preparar el Orden del Día, convocar a las sesiones, dirigir las discusiones, llamar a la cuestión y a la orden, proclamar las decisiones, nombrar las comisiones permanentes y hacer cumplir este reglamento.

III.- DE LA SECRETARÍA

6.- La Secretaría del Consejo será ejercida por el Secretario de Asuntos Académicos o quien ejerza sus funciones. En caso de ausencia del Secretario de Asuntos Académicos será reemplazado por la persona que el Presidente resuelva llamar.

7.- Son obligaciones del Secretario: Dirigir las citaciones de convocatoria ordenadas por el Decano con la debida anticipación y con remisión del Orden del Día, computar y verificar el resultado de las votaciones que anunciará el Decano y revisar las versiones de las Actas.

8.- Las actas revisadas estarán a disposición de los miembros del Consejo en el archivo del Consejo Directivo, junto a la versión grabada, en un término no mayor de quince días después de cada sesión. Los miembros del Consejo harán llegar a la Secretaría Académica las correcciones que consideren necesarias cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión siguiente. Vencido este plazo se considerará que no hay observaciones que formular al borrador del Acta el que, convenientemente corregido, será sometido a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión que se realice, una vez finalizado este trámite. Los Consejeros podrán solicitar en el momento correspondiente, se dé lectura a las correcciones introducidas a cada borrador, si no fuera de mero detalle. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Decano o Vice-Decano y el Secretario.

IV.- DE LAS COMISIONES

9.- Habrá cuatro (4) comisiones permanentes aparte de aquellas transitorias que el Consejo determine crear. Las mismas son: de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO a la que le compete dictaminar en los asuntos sobre interpretación y aplicación de los estatutos, ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo en los de gobierno disciplinario; de ENSEÑANZA a la que le compete dictaminar asuntos relativos a los planes de estudio, en la confirmación, separación o designación de profesores, en la elaboración de ordenanzas y reglamentos de carácter didáctico, y en todo asunto de orden docente; de INVESTIGACIÓN a la que compete dictaminar, en los asuntos relativos a los planes de investigación, informes de dedicación y cursos de Posgrado; de FINANZAS a la que le compete dictaminar en lo que concierne a los planes de estudios e investigación, cuando involucren gastos o compromisos presupuestarios sucesivos, a la formulación del presupuesto en el caso que el mismo sea sometido a consulta por parte del Decano y/o de los organismos competentes de la UNLP, encargados de formularlo, y al igual para todo otro asunto de orden económico financiero.

10.- Las Comisiones celebrarán sesión en "quórum" bajo la presidencia de uno de sus miembros elegido en carácter de Presidente al constituirse la Comisión por los integrantes de la misma.

V.- DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

11.- El Decano o quien ejerza el cargo destinará directamente a las Comisiones respectivas los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Directivo previo dictamen de las mismas.

12.- Las Comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y funcionarán en el local de la Facultad que se destine a esos efectos. Serán citadas por el Secretario Académico cada vez que lo requieran los asuntos en carpeta, en acuerdo con el presidente de la comisión y en los días que se fijen oportunamente.

13.- Las Comisiones no podrán conservar en su poder los expedientes sometidos a dictamen por un plazo mayor de treinta días, salvo excepciones debidamente fundadas. Lo cuál será informado al Consejo Directivo para que éste último adopte las decisiones que crea convenientes con aquellos expedientes no dictaminados en dicho plazo.

14.- Los Consejeros presentarán todos sus proyectos e iniciativas por escrito y dirigidas al Secretario Académico de la Facultad.

15.- Todo asunto sometido a consideración del Consejo y que no sea despachado en el año de su presentación pasará sin más trámite al archivo. Puede volver a ser considerado en el caso de que así lo gestione por escrito la parte interesada o en ese sentido presentara algún miembro del Consejo.

VI.- DE LOS CONSEJEROS

16.- Los Consejeros estarán obligados a concurrir a todas las sesiones, quien faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

17.- Las licencias deberán solicitarse por escrito, con su pertinente justificación, ante la Presidencia del Cuerpo, hasta 24 hs. antes del comienzo de la sesión. En todos los casos la presidencia acordará o rechazará las mismas.

18.- Cuando acordare licencia a un Consejero, el Presidente, a través de la Secretaría del Cuerpo, procederá a convocar al primer suplente del Claustro respectivo.

VII.- DE LAS SESIONES

19.- Abierta la sesión por el presidente y previa aprobación del Acta de la anterior, el Consejo tomará conocimiento de los asuntos entrados y luego considerará el Orden del Día. No se levantará la sesión mientras los asuntos incluidos en el Orden del Día no se hayan agotado, salvo decisión en contrario del Consejo.

Podrá alterarse el Orden del Día o tratarse algún asunto no comprendido en él, solo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo. El Orden del Día será redactado por el Presidente del Consejo a propuesta de los señores Presidentes de Comisiones, de acuerdo al orden cronológico de los expedientes dictaminados. Puesto a consideración un asunto, el Decano lo someterá a discusión. Para participar en ésta, cada miembro del Consejo pedirá la palabra no admitiéndose los diálogos ni las interrupciones. Toda discusión iniciada o al iniciarse, podrá ser aplazada mediante una moción de orden. Estas no se discutirán, pero para ser sometidos a consideración del Consejo, deberán ser apoyadas por un miembro del mismo, por lo menos. Agotada la discusión de un asunto o cerrado el debate por decisión del Consejo, el Presidente lo someterá a votación. Cuando hubiere duda acerca del resultado de las votaciones, podrá solicitarse su ratificación. Igualmente a pedido de un miembro del Consejo. Las votaciones serán nominales, las abstenciones deberán ser anunciadas antes de la votación y debidamente fundamentadas (de acuerdo a la reglamentación vigente del funcionamiento del Consejo Superior de la UNLP, ART. 37). Para que un asunto votado por el Cuerpo puede ser reconsiderado en la misma sesión o revisado en una posterior, dentro de los doce meses subsiguientes a la sanción, será menester el voto de las dos terceras partes de los consejeros que hayan intervenido en la primera votación si se trata de reconsideración o de los presentes si se trata de revisión. Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la rectificación o modificación de la sanción reconsiderada o revista.

20.-El plazo para ingresar mociones de tratamiento de temas sobre tablas es de un día hábil anterior a la primera sesión del cuerpo. Las mismas deberán reunir a criterio del CD los requisitos de pertinencia, necesidad y urgencia para habilitar su tratamiento por parte del plenario del cuerpo. En los casos en que las presentaciones involucren a personas o instituciones el CD podrá requerir información de los involucrados previamente a la habilitación de tema a ser tratado por el cuerpo. Para su tratamiento, la misión requerirá de las dos terceras partes de los miembros presentes para ser incorporado al Orden del Día conforme lo establecido en el Art 58 del Estatuto vigente. En los casos en que el CD rechace alguna presentación, deberá hacerlo mediante resolución fundada y ordenara el pase a las comisiones del cuerpo. Una vez aprobada la moción sobre tablas el asunto objeto de la misma será tratado como ultimo en el Orden del Día de la misma sesión.

Aprobado por el HONORABLE CONSEJO ACADEMICO en sesión de fecha 13-5-86 Expte. 600-566.330/86

Modificación HONORABLE CONSEJO ACADEMICO en sesión de fecha 4 de junio de 1998 - Acta Nº 404

Modificación CONSEJO DIRECTIVO en sesión de fecha 26 de junio de 2014 –Acta Nº 600– Resol. 278/14